

les de terminar el mes actual. Dios guarde á V. I. —
muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1854. —
San Collantes. — Sr. Director general de agricultura,
industria y comercio.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 89

Martes 11 de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Convencida S. M. la Reina de que no es posible aprovechar la gran riqueza que encierra nuestro suelo en abundantes minas de buen carbón mientras el Gobierno no facilite á la industria los datos y noticias que necesita para sus cálculos y proyectos, se ha servido mandar que se proceda á un reconocimiento sucesivo de las diferentes formaciones de carbón, empezando en este año por las llamadas de Espiel y Belmez, en la provincia de Córdoba; las de Sabero, Orbo y Santullán, en las de León y Palencia; y la cuenca de San Juan de las Abadesas en la provincia de Gerona.

Para que los reconocimientos produzcan todos los resultados que son de apetecer, se levantarán planos topográficos de las cuencas en los que se marquen, además de los accidentes del terreno, la extensión de sus diferentes formaciones geológicas, y detalladamente la de las depósitos de combustible, sin perjuicio de levantar además planos y cortes parciales en que se den á conocer circunstanciadamente las particularidades más notables de cada criadero. Con el mismo objeto se redactarán memorias que

abracen la descripción física y geológica de cada cuenca carbonera, y la particular á los respectivos criaderos; y una noticia de las aplicaciones industriales que faciliten en aquella comarca el consumo del carbón, indicando al propio tiempo los demás elementos de fabricación que existan en las inmediaciones, y especialmente en lo relativo á los minerales más adecuados al beneficio del hierro: por último, los medios de facilitar el transporte de los carbones para los puntos en que puedan encontrar venta, y á ser posible para darles salida al mar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1854. — Esteban Collantes. — Sr. Director de agricultura, industria y comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina ha tenido á bien comisionar á D. Ramon Pellico, Inspector de distrito del cuerpo de minas, para el reconocimiento de la formación carbonifera de Espiel y Belmez; al Jefe de primera clase D. Casiano de Prado para el reconocimiento de las de Orbo y Sabero; y á D. Amalio Maestre, Jefe de segunda clase, para el de la cuenca de San Juan de las Abadesas.

A fin de que estas comisiones se desempeñen con la debida uniformidad, se ha servido mandar S. M. que los encargados de las mismas procedan bajo la inmediata dependencia del presidente de la carta geológica, de quien recibirán las instrucciones convenientes, y por cuyo conducto propondrán el personal de auxiliares necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes; siendo la voluntad de S. M. que las observaciones sobre el terreno principien an-

tes de terminar el mes actual. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

Concesion del ramal del ferro-carril desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á enlazar con la línea de Córdoba á Sevilla.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Conde de Sata Olalla, en que solicita la conveniente autorizacion para construir un ramal de ferro-carril que, partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, empalme con la línea general de Córdoba á Sevilla: y considerando la importancia de facilitar la explotacion y circulacion de los carbones minerales en beneficio de la industria y del comercio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Se concede al Conde de Santa Olalla la autorizacion necesaria para construir por su cuenta, y sin subvencion alguna del estado, el referido ramal del ferro-carril.
- 2.º Este ferro-carril se construirá con estricta sujecion á los planos hechos por el ingeniero D. José Soler de Mena, y que han sido aprobados por la junta consultiva de caminos, canales y puertos.
- 3.º El ramal de ferro-carril de Espiel y Belmez á Córdoba queda declarado obra de utilidad pública.
- 4.º Por la direccion general de obras públicas se formará el pliego de condiciones particulares bajo el cual se autoriza la construccion de este ferro-carril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la construccion del ramal de ferro-carril desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á empalmar con la línea de Córdoba á Sevilla.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones para la concesion otorgada al Conde Santa Olalla del ferro-carril que desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel ha de ir á empalmar en la línea de Córdoba á Sevilla, formulado por esa direccion general en virtud de lo prevenido en la disposicion cuarta de la Real orden de esta fecha.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se autoriza al Conde de Santa Olalla para que pueda ejecutar el camino de hierro desde Belmez á enlazar con la línea de Sevilla á Córdoba.

1.º El Conde de Santa Olalla, para garantizar el cumplimiento de la concesion que por Real orden de esta fecha se le otorga, afianzará en la caja general de depósitos, en el término improrrogable de 60 dias, 1.500.000 rs. en acciones de caminos, en metálico, ó su equivalente en deuda del estado, al precio de cotizacion en la bolsa en el dia anterior.

2.º En el término de seis meses siguientes á la aprobacion del gobierno los proyectos de las obras de fabricas, estaciones etc. de toda la línea, acompañados de los pliegos de condiciones de ejecucion, y entonces se expedirá á favor del Conde de Santa Olalla la Real cédula de privilegio, de la que formerán parte este pliego de condiciones particulares, y el general que acompaña á la Real orden de 31 de diciembre de 1844 con las modificaciones que se establezcan hasta aquella época, para que construya y explote por su cuenta el ferro-carril mencionado, con la obligacion de concluirlo en el término de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia en que comiencen los trabajos, que será dentro del término de cuatro meses. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones consignadas en estos dos artículos producirá la caducidad de la concesion.

3.º Si el concesionario quiere formar sociedad para la ejecucion de este camino acreditará la constitucion de la misma con arreglo á las leyes vigentes.

4.º Se fija en 99 años, contados desde el dia que comiencen los trabajos, el tiempo que en el art. 27 de las condiciones generales se concede al concesionario para indemnizarse de sus gastos; en 12 por 100 para máximo de las utilidades á que se refiere el art. 33 y el párrafo tercero del 34 de las propias condiciones; en 10 años para la época en que, segun el art. 33 y citado, se ha de verificar la primera revision de las tarifas, y en 20 años para la que, segun el párrafo primero del mencionado art. 34, prodrá el gobierno adquirir la propiedad del camino de hierro.

5.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros en el ferro carril mencionado será por lo menos de cuatro leguas por hora, y de tres para los de mercaderías. La velocidad de los carruajes especiales del correo la determinará el gobierno por un reglamento particular. El concesionario tendrá la facultad de establecer carruajes especiales, cuya tarifa será determinada por el gobierno á propuesta de aquel, pero en ningun caso podrá pasar el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy. Todo convoy de viajeros tendrá

el número suficiente de carruajes de todas clases para las personas que se presenten en las oficinas del concesionario. Las máquinas locomotoras consumirán el humo y estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas sobre resortes y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas y cerradas con cristales; las de segunda tendrán los asientos rellenos y estarán cerradas con cristales, y las de tercera estarán cerradas con cortinas.

6.º El concesionario podrá tomar, bajo la competente indemnización en la forma que establece la ley de 17 de julio de 1836 sobre enajenación forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesite el camino de hierro con todas sus dependencias.

7.º Se concede desde luego al Conde de Santa Olalla:

Primero. Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias:

Segundo. El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías u otros animales empleados en ellas:

Tercero. La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de ladrillo, de yeso, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, ó indemnización de daños en los de propiedad particular:

Cuarto. La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje, con sujeción á las tarifas, y los de transporte, sin perjuicio del derecho de las demás empresas.

Madrid 21 de marzo de 1854.—Estéban Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la presidencia de la asociación general de ganaderos se me manifiesta con fecha 16 de febrero último, que ha nombrado interinamente para el cargo de visitador sustituto de ganaderías y cañadas del distrito central del partido de Navalcarnero, á don Francisco Blaque, vecino de Quijorna.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de quien corresponda.

Madrid 8 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Por el Excmo. Sr. ministro de Fomento, se me dice de Real orden lo que sigue:

Con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se comunicó por este ministerio al Gobernador de la provincia de Barcelona, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicación de la Academia de bellas artes de esa capital, en la que traslada el dictámen emitido por una comisión de la misma; relativo á las infracciones cometidas en la construcción de la torre-campanario de Calafell. En su vista y apareciendo patentemente de dicho informe que el ayuntamiento de aquel pueblo ha contravenido á las Reales disposiciones vigentes, se ha servido S. M. resolver que V. E. imponga al mismo y al albañil constructor las penas á que se han hecho acreedores; teniendo en cuenta el dictámen de la Academia, de cuya corporación podrá V. E. enterarse muy detenidamente acerca de la seguridad que ofrece la espresada torre. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer haga presente á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad y conveniencia de que en la provincia de su mando haya un especial cuidado y vigilancia en que se lleve á efecto el cumplimiento de las Reales órdenes vigentes sobre construcciones, no permitiendo que se repitan en lo sucesivo casos tan punibles como el presente reencargando para lograrlo á los ayuntamientos de los pueblos, que se abstengan de confiar la dirección de cualquiera obra á otras personas que á los profesores autorizados por la ley, los cuales á su vez no podrán emprender edificación alguna antes de haber obtenido de la Academia provincial de Barcelona, la aprobación de los planos de la obra que se intente ejecutar, segun está terminantemente prevenido.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y para que en los casos que ocurran de igual naturaleza se atenga estrictamente á lo resuelto por S. M. en la preinserta orden.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Propios.

Los ayuntamientos de esta provincia, al mismo tiempo que satisfagan al Editor del Boletín oficial de la misma don Manuel Pita, la cantidad á que asciende la suscripción á este periódico, le entregarán un real vellón cada uno, por el precio del ejemplar que se les remitió del estado interrogatorio sobre bienes de propios; puesto que se imprimieron para facilitar la adquisición de los datos necesarios á la formación de su estadística que tanta utilidad ha de reportar á los pueblos.

Madrid 8 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1445.
Comision régia para la reforma, arreglo y direccion de las escuelas públicas de instruccion primaria de Madrid.

Se hallan vacantes dos plazas de primeras maestras y nueve de segundas de las escuelas públicas de esta capital, que se proveerán por oposicion en agosto próximo con las demas que hasta entonces resulten vacantes. En su consecuencia he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales para conocimiento de las que deseen tomar parte en las mismas; advirtiendo que dichas oposiciones se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el programa publicado en la Gaceta de 15 de noviembre de 1852, relativo á las espresadas plazas.

Madrid 7 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Montellano, dotada con el sueldo de 7700 rs. anuales, de los que han de ser satisfechos tambien los de los auxiliares necesarios en la misma, se anuncia por medio del presente, que será inserto por tres veces en la Gaceta de Madrid y el Boletín oficial de esta provincia, para que los que quieran aspirar á ella dirijan sus solicitudes, francas de porte, á aquella municipalidad en el término de 30 dias, acompañadas de los documentos que se espresan en el art. 3.º del Real decreto de 19 de octubre último.

Sevilla 29 de marzo de 1854.—El Gobernador, Juan de Perales.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento de Parcent, dotada esta en 1000 rs. anuales, y la de Benifallón, en 1500.

Lo está tambien la de Molins, dotada en 750, y se halla por último en igual clase la de Murla, cuya dotacion es de 1000 rs.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que los aspirantes á dichas plazas puedan dirigir sus solicitudes á los Ayuntamientos respectivos en los términos que previene el Real decreto de 19 de octubre del año anterior.

Alicante 1.º de abril de 1854.—José Maria de Montalvo.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Allora por destitucion del que la obtenia: su dota-

cion consiste en 8000 rs. anuales y 500 por la formacion de los tres repartos de inmuebles, censales y facultativos lituaries.

Los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre último, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al alcalde de dicho pueblo hasta el día 30 de abril próximo en que se proveerá.

Teruel 29 de marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Gobierno de la provincia de Soria.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tardajos, dotada con 900 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 1.º de abril de 1854.—Juan Herrero.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Arcicollar, dotada con 2200 reales anuales, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á los efectos prevenidos en Real decreto de 19 de octubre último.

Toledo 28 de marzo de 1854.—Miguel Maria Fuentes.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA.

Restando aun un corto número de pueblos que no han satisfecho el importe de la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado, se les avisa para que en el término de ocho dias dispongan su pago; en la inteligencia que estando decidido á no tolerar por mas tiempo el retraso está ya hecha la instancia para su presentacion al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el dia que espire el plazo, de aquellos que por mas tiempo persistan sordos á los muchos anuncios que se han hecho.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	47	á	57
Cebada.....	de	19	á	20
Algarrobas...	de		á	25

Madrid 10 de abril de 1854.